

RESOLUCIÓN No.

131-0340

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

28 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Radicado número 131-1175 del 12 de marzo de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el señor Alcalde **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396 y en calidad de autorizado de los señores **DIEGO ECHEVERRY POSADA**, **ROSA INES BERNAL HINCAPIE**, **BERNARDO CAMPUZANO VALLEJO** y **NORA ELIA GUTIERREZ DE JARAMILLO** identificados con cedula de ciudadanía números 3.562.948, 21.893.515, 3.514.793 y 21.355.786 respectivamente, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, ubicados en algunas fajas de terreno cedidas por sus propietarios al municipio de Rionegro como espacio público, con motivo de la ejecución del proyecto Pavimentación de la Vía ubicada en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, de los predios identificados con FMI. 020-10811, 020-47507, 020-77546 y 020-8433 de la Vereda "Yarumal" del municipio de Rionegro. En el expediente reposa las autorizaciones de los propietarios.
2. Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0250 del 26 de marzo del 2015, igualmente se **SUSPENDIÓ EL INICIO DEL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el señor alcalde **HERNÁN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, para los arboles ubicados en el predio identificado con FMI: 020-8433 hasta tanto se alleguen a esta Corporación las respectivas autorizaciones, conforme lo consagrado en el artículo 56 del Decreto 1971 de,1996 y lo requerido mediante oficio No. 131-0296 del 16 de Marzo de 2015.
3. Que mediante Resolución N° 131-0192 del 27 de marzo del 2015, se autorizó en forma parcial al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal el señor alcalde **HERNÁN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para intervenir por medio de tala rasa los individuos descritos en las tablas del 1 al 3, teniendo en cuenta las matriculas, especies, cantidades y volúmenes.
4. Que mediante radicado 131-1781 del 29 de abril del 2015 el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** allegó a la corporación las autorizaciones de los señores **BERNARDO CAMPUZANO VALLEJO** y **DIEGO ECHEVERRY POSADA**, identificados con cedula de ciudadanía números 3.514.793 y 3.562.998 respectivamente, en calidad de propietarios de los predio identificados con FMI Nos. 020-77546 y 020-10811

Vigente desde:

Jul-13-12

E.G. 11/04

Fecha: www.cornare.gov.co/sigra/Apoyo/GestiónJurídica/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 546 16 16

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 56 - 561 37 09, Sonsón: 561 36 56

Porces Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporces los Oros: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba: 861 14 14



respectivamente; que mediante Resolución 131-0192 del 27 de marzo del 2015 se autorizó el aprovechamiento forestal para los predios antes mencionado, por lo tanto esta nueva solicitud se debe tener como una adición, igualmente se anexo las autorizaciones faltantes de los señores **GONZALO ALBERTO JARAMILLO GUITIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.552.035, **ANDRES JARAMILLO GUITIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.568.427 y **RICARDO JOSÉ JARAMILLO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.982, propietarios del predio identificado con FMI. 020-8433. Dichos predios fueron adicionados mediante Resolución N° 131-0266 del 30 de abril del 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 14 de mayo de 2015, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal presenta, generándose Informe Técnico N° **131-0465 del 26 de mayo de 2015**, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía del señor Juan José Ruiz funcionario de la oficina de Medio Ambiente del municipio y la Ingeniera Ambiental de la empresa contratista encargada de ejecutar el proyecto, la señora Catalina Montoya.

Se realizó recorrido por todo el tramo de vía que será objeto de pavimentación en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, verificándose en detalle los árboles que se encuentran en la faja de terreno que será intervenida con el proyecto y que a la fecha cuentan con las respectivas autorizaciones de intervención por parte de sus propietarios, que para esta adición corresponden a los lotes con FMI No. 020-10811, 020-77546 y 020-8433.

Para los tramos que aún no cuentan con la autorización de sus propietarios y que requieren ser intervenidos, se realizará una posterior visita cuando se cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

En campo se observó que todos los individuos objeto de adición a la resolución No. 131- 0266 del 30-04-2015 se identificaron, fueron debidamente marcados, numerados y medidos, de lo cual adjuntaron el respectivo inventario.

Para cada predio o faja de terreno y que a la fecha se cuenta con las autorizaciones de sus propietarios, se tiene la siguiente información:

Predio con Matrícula 020-77546:

- Abscisa desde k 1t00 hasta k1t 300.
- Árboles numerados desde el 124 al 176.
- Total de árboles a aprovechar: 53
- Coordenadas del sitio: X: 846876 Y: 1174786 Z: 2235.
- Propietario: Bernardo Campuzano Vallejo

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-77546

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Cipres (<i>cupressus lusitánica</i>)	0,078	2	37	0,012	0,46	No aplica	Tala
Eucaliptos (<i>Eucalyptus globulus</i>)	0,094	2.12	16	0,012	0,019	No aplica	Tala
Volumen total: 0,65 m³							
Número total de árboles: 53							

Predio con Matrícula 020-10811:

- ✓ Abscisa desde k 1t 460 hasta k1t 690.
- ✓ Árboles numerados desde el 177 al 196.
- ✓ Total de árboles a aprovechar: 20
- ✓ Coordenadas del sitio: X: 847195 Y: 1174633 Z: 2220.
- ✓ Propietario: Diego Echeverry Posada

Tabla 2. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-10811

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Cipres (<i>cupressus lusitánica</i>)	0,091	2.46	13	0,013	0.17	No aplica	Tala
Eucaliptos (<i>Eucalyptus globulus</i>)	0,089	2.21	7	0,011	0.076	No aplica	Tala
Volumen total: 0,24 m³							
Número total de árboles: 20							

Predio con Matrícula 020-8433:

- ✓ Abscisa desde k 1t 711 hasta k1t 780.
- ✓ Árboles numerados desde el 74 al 82.
- ✓ Total de árboles a aprovechar: 9
- ✓ Coordenadas del sitio: X: 847649 Y: 1174611 Z: 2200.
- ✓ Propietario: Nora Elia Gutiérrez de Jaramillo

Tabla 3. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir en el predio con Matrícula 020-8433

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Falso corcho (<i>melaleuca quinquenervia</i>)	0,57	15	1	3,09	3,09	No aplica	Tala
Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)	0,41	8.75	4	0.94	3.76	No aplica	Tala
Cipres (<i>cupressus lusitánica</i>)	0.40	7	3	0.71	2.14	No aplica	Tala
Acacia amarilla (<i>Acacia decurrens</i>)	0.51	7	1	1.14	1.14	No aplica	Tala
Volumen total: 10,14 m³							
Número total de árboles: 9							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los individuos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Falso corcho (*Melaleuca quinquenervia*) y Acacia amarilla (*Acacia decurrens*), para un total de 82 individuos con un volumen de 11,03 m³, localizados en la vía a la vereda Yarumal del municipio de Rionegro en los predios con matrículas No. 020-77546, 020-10811 y 020-8433, teniendo en cuenta las autorizaciones presentadas por la parte interesada y con el fin de permitir las labores de pavimentación de la vía veredal, es pertinente su aprovechamiento forestal por el sistema de tala rasa

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/apoyo/GestionJuridica/index

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

“Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar para intervenir por medio de tala rasa los individuos descritos en las tablas del 1 al 3, teniendo en cuenta las matrículas, especies, cantidades y volúmenes establecidos allí, ubicados en algunas fajas de terreno cedidas por sus propietarios al municipio de Rionegro como espacio público, con motivo de la ejecución del proyecto Pavimentación de la Vía ubicada en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA**.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** para intervenir por medio de tala rasa los individuos descritos en las tablas del 1 al 3, teniendo en cuenta las matrículas, especies, cantidades y volúmenes establecidos allí.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: Se le informa al señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- 1) Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de Banco2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ... Para volúmenes de madera entre 10.1 y 15 m³: 120.000 mil pesos (equivalente a la conservación de 1 ha. de bosque natural de 499.8 m2).
- 1.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

En caso de elegir la propuesta Banco2, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

- 1.2) La compensación a través de Banco2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación si son obligatorias, por lo cual podrá contara con la siguiente opción:
- 2) Compensar el apeo de los árboles con la siembra de **treientos veinte y ocho (328) árboles** forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. Cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1º: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Cornare puede entregar salvoconductos para el transporte de la madera, previa solicitud del interesado ante esta entidad.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, realizar jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con NIT: 890 907 317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2015
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 27 de mayo de 2015.

CONZATTOROLA

